

Recurso de revisión: 00097/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00097/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El once de enero de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública a la que se le asignó el número de expediente 00003/ISSEMYM/IP/2016, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"1.- ¿Cuanto pagaron en total por pensiones en cada año del 2000 al 2015? 2.- ¿Cuántos trabajadores pensionados tuvieron de forma acumulada en cada año del 2000 al 2015 al corte del 31 de diciembre de cada año? 3.- ¿Cuántos trabajadores se pensionaron en cada año del 2000 al 2015 al corte del 31 de diciembre de cada año? 4.- ¿Cuántos trabajadores pensionados acumulados tenían al 31 de diciembre de 1999?" (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía **EL SAIMEX**.

Recurso de revisión: 00097/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

II. De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se observa que el día veintiocho de enero de dos mil dieciséis, el Responsable de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo:
[anexo003IP.pdf](#)
[03JP.pdf](#)

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Toluca, México a 28 de Enero de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00003/ISSEMYM/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Como archivos adjuntos, encontrará el oficio que dará respuesta a su solicitud de información; así como la documentación correspondiente.

ATENTAMENTE

M.A ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ

Responsable de la Unidad de Información

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Recurso de revisión: 00097/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
 Estado de México y Municipios
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Acompañando **EL SUJETO OBLIGADO** a su respuesta los archivos electrónicos con los nombres *anexo003IP.pdf* y *03.IP.pdf*, los cuales contienen la siguiente información:

Nómina de pensionados y pensionistas.

Concepto	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Nomina pensionados y pensionistas	752.20	844.10	1,048.80	1,273.30	1,424.30	1,685.20	1,921.90	2,417.50	2,898.90
	2010	2011	2012	2013	2014	2015 (nov)			
	3,388.20	3,940.20	4,666.9	5,401.7	6,279.3	6,823.0			

Cifras en millones de pesos.

* A partir del año 2008 no se considera el monto por concepto de pensiones alimenticias.

Histórico de pensionados y pensionistas (incluye 1999)

Año	Pensionados y pensionistas
1999	13,135
2000	14,298
2001	15,324
2002	16,622
2003	18,108
2004	19,609
2005	20,984
2006	22,828
2007	24,714
2008	27,246
2009	29,866
2010	32,110
2011	34,598
2012	38,392
2013	41,743
2014	45,379
2015	49,911

Cifras al cierre de cada ejercicio fiscal.

Altas nuevas pensiones

Concepto	2013	2014	2015
Altas nuevas pensiones	3,881	4,504	5,862

Recurso de revisión: 00097/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2016. Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

Toluca, Méx., 27 de enero de 2016
203F 80000-UU-038/2016

C
P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información pública presentada el once de enero del presente año, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX, a la cual se le asignó el número de folio 00003/ISSENYM/P/2016, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 35, fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral treinta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta de acuerdo a lo siguiente:

INFORMACIÓN SOLICITADA

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

"1.- ¿Cuanto pagaron en total por pensiones en cada año del 2000 al 2015? 2.- ¿Cuántos trabajadores pensionados tuvieron de forma acumulada en cada año del 2000 al 2015 al corte del 31 de diciembre de cada año? 3.- ¿Cuántos trabajadores se pensionaron en cada año del 2000 al 2015 al corte del 31 de diciembre de cada año? 4.- ¿Cuántos trabajadores pensionados acumulados tenían al 31 de diciembre de 1999?" (SIC).

RESPUESTA EMITIDA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Con fundamento en los artículos 3, 4 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a lo requerido en su solicitud de información pública se informa al particular, lo siguiente:

Respecto a "...1.- ¿Cuanto pagaron en total por pensiones en cada año del 2000 al 2015?..." (SIC); con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionaran la información pública que se los requiera y obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones"; de acuerdo a lo comunicado por los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social y de la Coordinación de Finanzas; se informa al particular que no se cuenta con un estadístico del monto pagado por el concepto de pensiones anterior al ejercicio 2001; no obstante, bajo el principio de máxima publicidad se ponen a su disposición las cifras por año de la nómina de pensionados y pensionistas, del ejercicio 2001 al 30 de noviembre de 2015.

Referente a "...2.- ¿Cuántos trabajadores pensionados tuvieron de forma acumulada en cada año del 2000 al 2015 al corte del 31 de diciembre de cada año?..." (SIC); de acuerdo a lo comunicado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, se envía al particular la estadística histórica de pensionados y pensionistas del año 2000 al 2015.

v2

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Recurso de revisión: 00097/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2016. AÑO del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

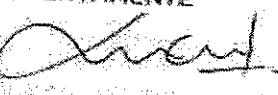
En relación a "...3.- ¿Cuántos trabajadores se pensionaron en cada año del 2000 al 2015 al corte del 31 de diciembre de cada año?" (SIC), con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y información pública que se les requiera y obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones". de acuerdo a lo comunicado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, se informa al particular que no se cuenta con la información tal y como la solicita; toda vez que este Sujeto Obligado no realizaba un principio de máxima publicidad, se hace del conocimiento del particular que el cómputo de las altas por nuevas pensiones se realiza a partir del ejercicio 2013; en este sentido, se envía al particular dicho estadístico de los ejercicios 2013, 2014 y 2015.

En atención a "...4.- ¿Cuántos trabajadores pensionados acumulados tenían al 31 de diciembre de 1999?..." (SIC), de acuerdo a lo comunicado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, se envía al particular el estadístico histórico de pensionados y pensionistas al cierre del ejercicio 1999.

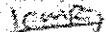
MODALIDAD DE ENTREGA

Considerando que requirió como modalidad de entrega a través del SAIIMEX, se envía por dicho medio, la información mencionada en líneas anteriores; así como, el presente oficio de respuesta.

ATENTAMENTE


MTRA. ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

CC: 00003/ISSEM/IMP/2015
ARBO/KACH/CRM



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Recurso de revisión: 00097/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

III. Inconforme con esa respuesta el veintiocho de enero de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00097/INFOEM/IP/RR/2016**, en el que señaló como acto impugnado lo siguiente:

"NO PROPORCIONARON LA INFORMACION QUE SE SOLICITÓ" (sic)

Asimismo, **EL RECURRENTE** expresó como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"LA INFORMACIÓN QUE SOLICITÉ FUE: 1.- ¿Cuanto pagaron en total por pensiones en cada año del 2000 al 2015? 2.- ¿Cuántos trabajadores pensionados tuvieron de forma acumulada en cada año del 2000 al 2015 al corte del 31 de diciembre de cada año? 3.- ¿Cuántos trabajadores se pensionaron en cada año del 2000 al 2015 al corte del 31 de diciembre de cada año? 4.- ¿Cuántos trabajadores pensionados acumulados tenían al 31 de diciembre de 1999? 1.- DE LA PRIMERA PREGUNTA ME RESPONDIERON PENSIONISTAS Y PENSIONADOS, CUANDO LA INFORMACION SOLICITADA SOLO FUE DE TRABAJADORES PENSIONADOS. 2.- DE LA SEGUNDA PREGUNTA ME RESPONDIERON PENSIONISTAS Y PENSIONADOS, CUANDO LA INFORMACION SOLICITADA SOLO FUE DE TRABAJADORES PENSIONADOS. 3.- DE LA TERCERA PREGUNTA SOLO CONTESTARON 2013 A 2015 Y DICE NUEVAS PENSIONES CUANDO SE SOLICITO LOS TRABAJADORES QUE SE PENSIONARON EN CADA AÑO DESDE EL 2000 4.- LA CUARTA PREGUNTA NO FUE CONTESTADA POR LO ANTERIOR PRESENTO LA INCONFORMIDAD DEBIDO A QUE LA INFORMACION QUE SOLICITÉ NO FUE OTROGADA" (sic)

IV. De las constancias del expediente electrónico del **SAIMEX**, se observa que en fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales **SESENTA Y SIETE** y **SESENTA Y OCHO** de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos: -----

Recurso de revisión: 00097/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
A\infoem\00097\INFOEM2016_003IP.pdf
D\Anexos003IP.pdf
INPGRM203IP.pdf
F\Acusaderespuesta003IP.pdf
E\SOLICITUD003IP.pdf
C\RESPUESTAD3IP.pdf
G\Anexopensionados.pdf

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Toluca, México a 03 de Febrero de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00003/ISSEMYM/IP/2016

En atención a lo dispuesto en el numeral sesenta y siete de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto me permito remitir para pronta referencia los siguientes documentos, así como el informe de justificación al presente recurso de revisión. a) Formato de recurso de revisión registrado con el número 00097/INFOEM/IP/RR/2016. b) Solicitud de información número 00003/ISSEMYM/IP/2016. c) Oficio de respuesta número 203F 80000-JI-038/2016. d) Anexo de la respuesta a la solicitud de información número 00003/ISSEMYM/IP/2016. e) Estadística de pensionados de los ejercicios 2013, 2014 y 2015. f) Acuse de respuesta a la solicitud de información pública número 00003/ISSEMYM/IP/2016. Finalmente, solicito a usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado, declarando improcedente el recurso de revisión interpuso por el hoy recurrente.

ATENTAMENTE

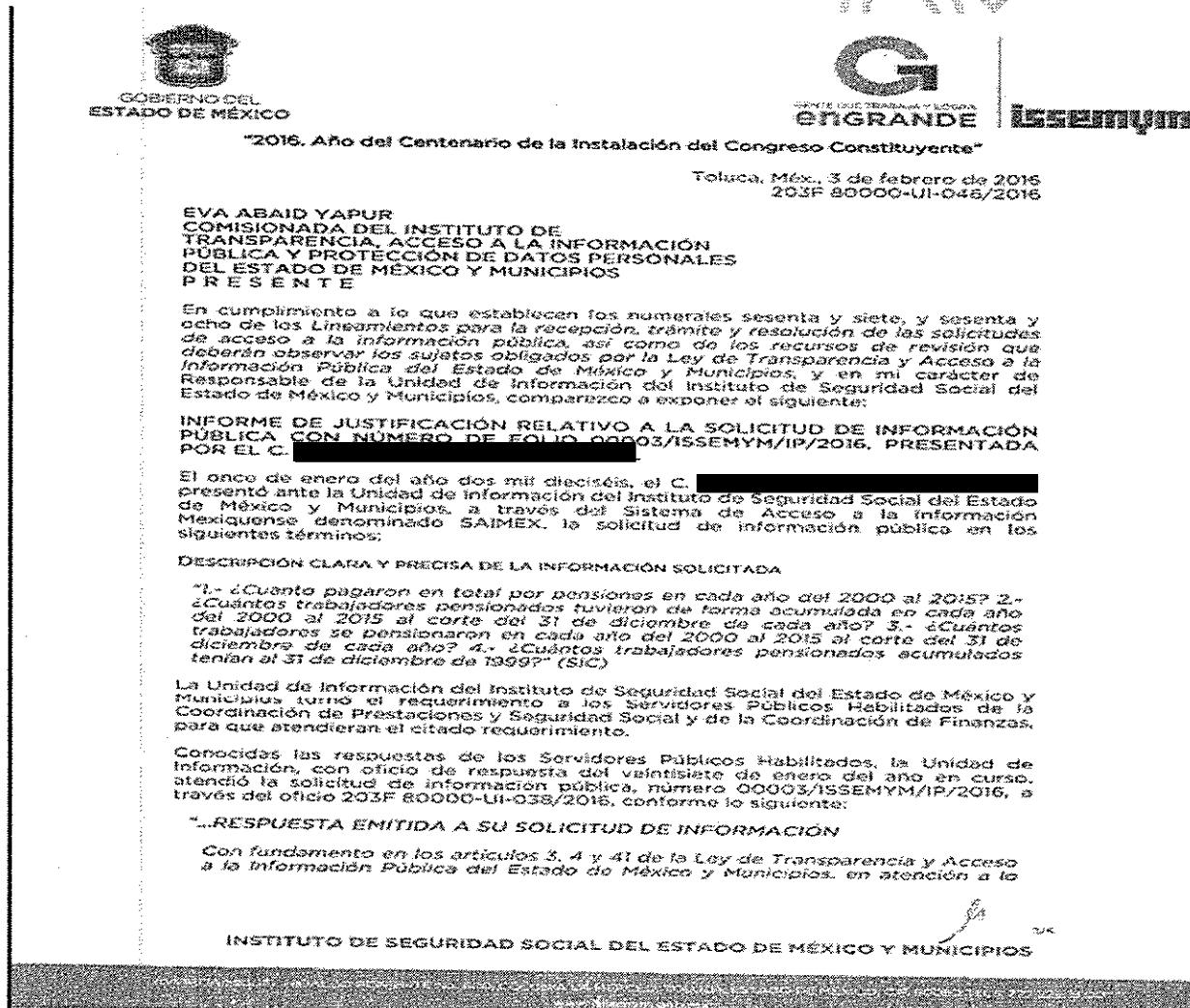
M.A ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ

Responsable de la Unidad de Información

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

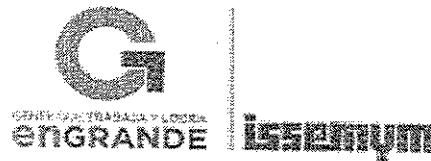
Recurso de revisión: 00097/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Advirtiendo de dicho informe de justificación que **EL SUJETO OBLIGADO** anexó los archivos electrónicos con los nombres A)00097INFOEM2016_003IP.pdf, D)Anexo003IP.pdf, INFORME 03.IP.pdf, F)Acuserespuesta003IP.pdf, B)SOLICITUD003IP.pdf, C)RESPUESTA03.IP.pdf y E)Anexopensionados.pdf, de los cuales sólo se insertan los nombrados en tercero y séptimo lugar, ya que los restantes corresponden a la solicitud de información, la respuestas y sus anexos, los cuales han sido agregados a lo largo de la presente resolución, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias se omite su inserción nuevamente:



Recurso de revisión: 00097/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

requerido en su solicitud de información pública se informa al particular, lo siguiente:

Respecto a "...1- ¿Cuanto pagaron en total por pensiones en cada año del 2000 al 2015?..." (SIC); con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionaran la información pública que se les requiera y obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones"; de acuerdo a lo comunicado por los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social y de la Coordinación de Finanzas, se informa al particular que no se cuenta con un estadístico del monto pagado por el concepto de pensiones anterior al ejercicio 2001; no obstante, bajo el principio de máxima publicidad se ponen a su disposición las cifras por año de la nómina de pensionados y pensionistas, del ejercicio 2001 al 30 de noviembre de 2015.

Referente a "...2- ¿Cuántos trabajadores pensionados tuvieron de forma acumulada en cada año del 2000 al 2015 al corte del 31 de diciembre de cada año?..." (SIC); de acuerdo a lo comunicado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, se envía al particular la estadística histórica de pensionados y pensionistas del año 2000 al 2015.

En relación a "...3- ¿Cuántos trabajadores se pensionaron en cada año del 2000 al 2015 al corte del 31 de diciembre de cada año?..." (SIC), con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionaran la información pública que se les requiera y obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones"; de acuerdo a lo comunicado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, se informa al particular que no se cuenta con la información tal y como la solicita; toda vez que este Sujeto Obligado no realizaba un cómputo de las altas de nuevas pensiones anterior al año 2013; no obstante bajo el principio de máxima publicidad, se hace del conocimiento del particular que el cómputo de las altas por nuevas pensiones se realiza a partir del ejercicio 2013; en este sentido, se envía al particular dicho estadístico de los ejercicios 2013, 2014 y 2015.

En atención a "...4- ¿Cuántos trabajadores pensionados acumulados tenían al 31 de diciembre de 1999?..." (SIC), de acuerdo a lo comunicado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, se envía al particular el estadístico histórico de pensionados y pensionistas al cierre del ejercicio 1999... (SIC).

El pasado veintiocho de enero, el particular interpone recurso de revisión a través del SAMEX, al cual se le asignó el número de folio 00097/INFOEM/IP/RR/2016, conforme a lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO:

"NO PROPORCIONARON LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITÓ." (SIC)

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Recurso de revisión: 00097/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2016. Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"LA INFORMACIÓN QUE SOLICITÉ FUE: 1.- ¿Cuanto pagaron en total por pensiones en cada año del 2000 al 2015? 2.- ¿Cuántos trabajadores pensionados tuvieron de forma acumulada en cada año del 2000 al 2015 al corte del 31 de diciembre de cada año? 3.- ¿Cuántos trabajadores se pensionaron en cada año del 2000 al 2015 al corte del 31 de diciembre de cada año? 4.- ¿Cuántos trabajadores pensionados acumulados tenían al 31 de diciembre de 1999? 1.- DE LA PRIMERA PREGUNTA ME RESPONDIERON PENSIONISTAS Y PENSIONADOS, CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SOLO FUE DE TRABAJADORES PENSIONADOS. 2.- DE LA SEGUNDA PREGUNTA ME RESPONDIERON PENSIONISTAS Y PENSIONADOS, CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SOLO FUE DE TRABAJADORES PENSIONADOS. 3.- DE LA TERCERA PREGUNTA SOLO CONTESTARON 2013 A 2015 Y DICE NUEVAS PENSIONES CUANDO SE SOLICITO LOS TRABAJADORES QUE SE PENSIONARON EN CADA AÑO DESDE EL 2000 4.- LA CUARTA PREGUNTA NO FUE CONTESTADA POR LO ANTERIOR PRESENTE LA INCONFORMIDAD DEBIDO A QUE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITÉ NO FUE OTROGADA." (SIC).

En atención a lo anterior y derivado del análisis de la solicitud de información con número de folio 00003/ISSEMYM/IP/2016, solicito a usted considerar lo siguiente:

La solicitud se atendió de conformidad con los artículos 3, 4, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; considerando que los artículos 11 y 41 señalan lo siguiente:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones"

En este sentido, referente a "...1.- ¿Cuanto pagaron en total por pensiones en cada año del 2000 al 2015?..." (SIC); se envió al particular en anexo a la respuesta, las cifras por año de la nómina de pensionados y pensionistas, del ejercicio 2001 al 30 de noviembre de 2015; señalando en la respuesta emitida que de acuerdo a lo comunicado por los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social y de la Coordinación de Finanzas, no se cuenta con un estadístico del monto pagado por el concepto de pensiones anterior al ejercicio 2001.

En relación a: "...2.- ¿Cuántos trabajadores pensionados tuvieron de forma acumulada en cada año del 2000 al 2015 al corte del 31 de diciembre de cada año?..." y "...4.- ¿Cuántos trabajadores pensionados acumulados tenían al 31 de diciembre de 1999?..." (SIC); cabe destacar, que este organismo auxiliar de conformidad con la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, no cuenta como tal con una modalidad de "trabajadores pensionados", de acuerdo a lo requerido por el particular, considerando que el artículo 5 fracción IV de la citada Ley, define al pensionado como al servidor público retirado definitiva o temporalmente del servicio, a quien

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Recurso de revisión: 00097/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
 Estado de México y Municipios
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

en forma específica dicha Ley le reconozca esa condición; en este sentido, adjunto a la respuesta se envió al particular, la estadística histórica de pensionados y pensionistas del año 1999 al 2015, siendo importante señalar que este Instituto no realiza un cómputo individual de las cifras de pensionados o de pensionistas, en lo referente a lo solicitado en los numerales 2 y 4 de la solicitud presentada por el hoy recurrente; sin embargo, de acuerdo a lo señalado por el peticionario en su recurso de revisión interpuesto, se pone a su disposición, el estadístico de pensionados, mismo que es elaborado desde el ejercicio 2013 y que se envía adjunto al presente informe de justificación, destacando que no se cuenta con información de cifras acumuladas por año de pensionados anteriores al citado ejercicio.

Así mismo, en atención a "...3.- ¿Cuántos trabajadores se pensionaron en cada año del 2000 al 2015 al corte del 31 de diciembre de cada año?..." (SIC); se informó al hoy recurrente, que de acuerdo a lo comunicado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, no se cuenta con la información tal y como fue solicitada; toda vez que este Instituto no realizaba un cómputo de las altas de nuevas pensiones, anteriores al año 2013, enviando al particular dicho estadístico de los ejercicios 2013, 2014 y 2015, considerando que dicha información se refiere a las altas de nuevas pensiones que ingresan para su pago por nómina de pensionados de este Instituto; siendo importante reiterar que no se cuenta con cifras de altas de nuevas pensiones anteriores al ejercicio 2013.

Por lo anterior, este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado para determinar el acumulado de pensionados al cierre de cada ejercicio fiscal anterior al ejercicio 2013, considerando que dicha información es dinámica y este estadístico debió en su caso, determinarse al término de cada periodo específico; aunado a que para estar en posibilidades de entregar la información solicitada, ésta se tendría que procesar y llevar a cabo una investigación de los 1.2 millones de expedientes tanto de servidores públicos activos, como de pensionados y pensionistas, considerando que éstos últimos a su vez no se encuentran ubicados por modalidad de pensión,

Por lo anterior, no puede considerarse una respuesta evasiva, ni negativa, la cual no encuadra en ninguna de las fracciones previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia, ya que la solicitud ha sido atendida en términos de sus artículos 3, 4, 11 y 41, motivo por el cual no causa agravio a la recurrente, quedando sin materia el acto impugnado por el particular.

En atención a lo dispuesto en el numeral sesenta y siete de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto me permite remitir para pronta referencia los siguientes documentos:

- Formato de recurso de revisión registrado con el número 00097/INFOEM/IP/RR/2016.
- Solicitud de información número 00003/ISSEMYM/IP/2016.
- Oficio de respuesta número 203F 80000-UU-038/2016.
- Anexo de la respuesta a la solicitud de información número 00003/ISSEMYM/IP/2016.
- Estadística de pensionados de los ejercicios 2013, 2014 y 2015.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Recurso de revisión: 00097/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



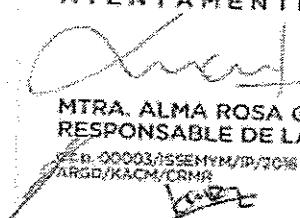
2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente

- Acuse de respuesta a la solicitud de información pública número 00003/ISSEMYM/IP/2016.

Finalmente, solicito a usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado, *declarando improcedente el recurso de revisión interpuesto por el* hoy recurrente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTRA. ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
REC. 00003/ISSEMYM/IP/2016
ARGD/XACM/CRM/



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Pensionados y pensionistas (burócratas y profesores)

Concepto	2013	2014	2015
Burócratas pensionados	15,710	16,746	17,782
Docentes pensionados	15,620	17,459	20,354
Pensionistas	10,413	11,174	11,775
Total	41,743	45,379	49,911

No incluye pensiones alimenticias

Pensionados

Concepto	2013	2014	2015
Pensionados	31,330	34,205	38,136

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, fue turnado a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, para efecto de formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra "A", fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75

y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública número 00003/ISSEMYM/IP/2016 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En efecto, **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** el veintiocho de enero de dos mil dieciséis, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión, transcurrió del veintinueve de enero al diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, sin contemplar en el cómputo los días treinta y treinta y uno de enero, así como los días seis, siete, trece y catorce de febrero, todos de dos mil dieciséis, ello por corresponder a sábados y domingos, respectivamente, así como tampoco se comprende el día uno de febrero del año en curso, al ser contemplado como día inhábil, ello conforme al calendario oficial en materia de Transparencia,

Recurso de revisión: 00097/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Comisionada ponente: Estado de México y Municipios
Eva Abaid Yapur

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince.

Por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el veinticinco de enero del dos mil dieciséis, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Lo anterior es así, toda vez que aun cuando el medio de impugnación al rubro anotado, se haya interpuesto el mismo día en que se notificó la respuesta impugnada, ello es insuficiente para desechar el recurso de revisión de mérito, toda vez que el precepto legal citado, sólo establece que este medio de defensa se ha de promover dentro de los quince días hábiles siguientes al en que **EL RECURRENTE** tenga conocimiento de la respuesta impugnada; sin embargo, no prohíbe que el recurso de revisión, se presente el mismo día en que aquélla fue notificada.

En sustento a lo anterior, es aplicable por analogía la Jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto esgrimen:

"RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO. Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.

Recurso de revisión: 00097/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Recurso de reclamación 953/2013. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Recurso de reclamación 1067/2014. Raúl Rodríguez Cervantes. 28 de enero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Recurso de reclamación 895/2014. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rodrigo Montes de Oca Arboleya.

Recurso de reclamación 1164/2014. Paula Abascal Valdez. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.

Recurso de reclamación 1231/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara.

Tesis de jurisprudencia 41/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintisiete de mayo de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de junio de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de junio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”

Por lo tanto en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información se entra al estudio del presente recurso de revisión sin que la fecha en que se presentó afecte la resolución.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**; asimismo, del

Recurso de revisión: 00097/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en el presente asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella, por lo que se actualiza en el presente asunto, la causal de procedencia aludida, la cual será materia de estudio posteriormente.

QUINTO. Análisis de causal de sobreseimiento. Se procede al estudio de la causal de sobreseimiento que se actualiza en este asunto, ya que este Órgano Colegiado advierte que en el caso, se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia..."

Luego, conforme a la transcripción que antecede conviene desglosar los elementos de la disposición transcrita, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando:

a) **EL SUJETO OBLIGADO** modifique el acto impugnado.

b) **EL SUJETO OBLIGADO** revoque el acto impugnado; y,

c) En ambos casos ese acto combatido queda sin materia o sin efecto.

En el primer supuesto, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que **EL SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

Se actualiza la revocación en cambio, cuando **EL SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho ese ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por **EL RECURRENTE** de manera que **EL SUJETO OBLIGADO** entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Recurso de revisión: 00097/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur
Estado de México y Municipios

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que quedó probado que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior, como lo fue su informe de justificación, modificó su respuesta a la solicitud de información pública de origen y satisfizo el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**, al entregar la información que éste solicitó.

Lo anterior es así, toda vez que **EL RECURRENTE** solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO** lo siguiente:

"1.- ¿Cuanto pagaron en total por pensiones en cada año del 2000 al 2015? 2.- ¿Cuántos trabajadores pensionados tuvieron de forma acumulada en cada año del 2000 al 2015 al corte del 31 de diciembre de cada año? 3.- ¿Cuántos trabajadores se pensionaron en cada año del 2000 al 2015 al corte del 31 de diciembre de cada año? 4.- ¿Cuántos trabajadores pensionados acumulados tenían al 31 de diciembre de 1999?" (sic)

Siendo así que mediante la respuesta impugnada, **EL SUJETO OBLIGADO** entregó al **RECURRENTE** la información a que se hizo referencia en el Resultando Segundo de la presente resolución, y que en obvio de repeticiones innecesarias se omite su inserción nuevamente.

En atención a la referida respuesta **EL RECURRENTE** adujo como razones o motivos de informidad, que la información solicitada solo fue de trabajadores pensionados y no de Pensionistas, como se la dio **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta.

Al rendir el informe de justificación **EL SUJETO OBLIGADO** anexó diversos archivos electrónicos, con los cuales a criterio de este Órgano Garante se satisface la solicitud de información del **RECURRENTE**, como se aprecia en la siguiente tabla:

Recurso de revisión: 00097/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

SOLICITUD	RESPUESTA	INFORME DE JUSTIFICACIÓN	EN QUÉ MEDIDA SE CUMPLE CON EL DERECHO DE ACCESO
<p>“1.- ¿Cuanto pagaron en total por pensiones en cada año del 2000 al 2015?</p>	<p>Acompaña cifras correspondiente a la nómina de Pensionados y Pensionistas del 2001 AL 2015 y señala que no cuentan con un estadístico del monto pagado por el concepto de pensiones anterior al ejercicio 2001.</p>	<p>Ratifica su respuesta.</p> <p style="text-align: center;"><i>REQUERIMIENTO</i></p>	<p>Cumple en la respuesta</p>
<p>2.- ¿Cuántos trabajadores pensionados tuvieron de forma acumulada en cada año del 2000 al 2015 al corte del 31 de diciembre de cada año?</p>	<p>Acompaña estadística histórica de pensionados y pensionistas del año 1999 al 2015.</p> <p style="text-align: center;"><i>REQUERIMIENTO</i></p>	<p>Señala que ese Instituto anterior al año 2013 no realizaba un cómputo individual de las cifras de pensionados o de pensionistas, y acompaña estadística de pensionados del año 2013 al 2015, señalando que no cuenta con información de cifras acumuladas por año de</p>	<p><u>Cumple en el informe de justificación</u></p>

		pensionados anteriores a dichos ejercicios.	
3.- <i>¿Cuántos trabajadores se pensionaron en cada año del 2000 al 2015 al corte del 31 de diciembre de cada año?</i>	Acompaña una tabla de alta de nuevas pensiones de los años 2013 al 2015 y señala que ese Instituto no realizaba un cómputo de altas de nuevas pensiones anterior al año 2013.	Ratifica su respuesta.	Cumple en la respuesta
4.- <i>¿Cuántos trabajadores pensionados acumulados tenían al 31 de diciembre de 1999?" (sic)</i>	Acompaña estadística histórica de pensionados y pensionistas del año 1999.	Ratifica su respuesta.	Cumple en la respuesta

En este contexto, este Órgano Garante, concluye que si bien por medio de la respuesta impugnada **EL SUJETO OBLIGADO** no hizo entrega al **RECURRENTE** de toda la información solicitada por éste, en razón de no corresponder a los pensionados exclusivamente, también lo es que al rendir su informe de justificación, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó la información correspondiente al número de pensionados acumulados que solicitó **EL RECURRENTE**; por consiguiente, se concluye que **EL SUJETO OBLIGADO** modificó la

Recurso de revisión: 00097/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

respuesta impugnada, actuación con la que quedó satisfecho el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**, razón por la cual se declara el **sobreseimiento** de este recurso.

Lo anterior es así, toda vez que al rendir su informe de justificación **EL SUJETO OBLIGADO** y enviar la información referente al número de pensionados acumulados por separado de los Pensionistas, satisfizo el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**, razón por la cual se declara el **sobreseimiento** de este recurso.

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

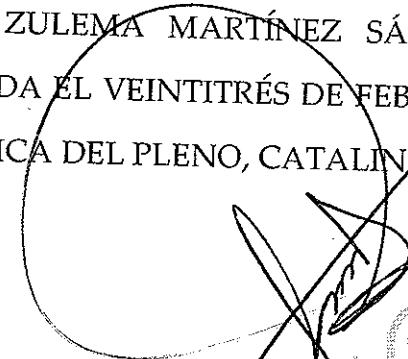
PRIMERO. Se sobresee el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** vía **EL SAIMEX**.

TERCERO. NOTIFIQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 00097/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEÍS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILO ROSAS.

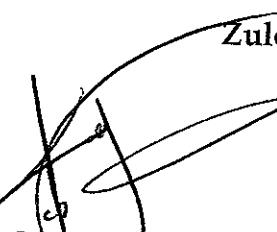

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria técnica del Pleno


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veintitrés de febrero de dos mil dieciseíis, emitida en el recurso de revisión número 00097/INFOEM/IP/RR/2016.

YSM/LAVA